

Boletín

DE LA

PROVINCIA



Oficial

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

He regresado á esta capital, de donde salí en 9 del presente, en uso de Real licencia, según anuncié en el Boletín oficial núm. 96; pero en virtud de lo dispuesto por S. M. en el Real decreto que á continuación se inserta, por el cual se me promueve al Gobernador de Toledo, ceso en el dia de hoy en el de esta provincia, continuando encargado del mismo en la parte político-administrativa el Excmo. Sr. D. Pedro José Pinazo, Vicepresidente del Consejo provincial, y en la económica el Señor Contador de Hacienda pública D. José Cayero y Olivares, hasta la presentación de mi digno sucesor el Sr. D. Joaquín Sevilla.

Al comunicarlo al público para los efectos correspondientes, es de mi deber dejar consignados los sentimientos de mi mas viva gratitud por las pruebas constantes e inequívocas que he recibido de singular consideración por parte de todas las Autoridades y habitantes de esta leal provincia, con la qual me unirán siempre las mayores simpatías, y me honraré en alto grado de haber estado al frente de su administración.

Guadalajara 22 de Agosto de 1860.—

Pedro Celestino Argüelles.

Real decreto que se cesa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Pedro Celestino Argüelles, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Sección de Gobierno.
El Ilmo. Sr. Director de Gobierno del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice lo que copio:

Ruego á V. S. se sirva manifestar á esta Dirección si en algún pueblo de esa provincia existen bienes pertenecientes á una herencia dejada por ascendientes ó por restitución á la familia de Valdivieso, residente en la República del Ecuador.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, procuren investigar lo conveniente en este asunto, dándose parte en término de ocho días, en el caso de que en sus respectivas jurisdicciones existan bienes que pertenezcan á la indicada familia.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860.—
E. G. I., Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la inserción en el Boletín oficial, por haber declarado franco y registrable el terreno que comprendía el registro hecho por D. Manuel Berdugo y Berdugo, vecino de Jadraque, en 7 de Febrero último y en el sitio Fuente de la Cona, término de Aragosa, mediante á la declaración anterior de cancelación del insinuado registro titulado *Tetuan*, y de mineral carbón de piedra, segun se anunció en el Boletín oficial núm. 82 del dia 9 de Julio anterior, sin que á pesar del tiempo transcurrido se hubiese opuestó á la expresada providencia de caducidad.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860.—
Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la inserción en el Boletín oficial de la solicitud, en su parte esencial, de registro del dia 16 del corriente, presentada en el de ayer á las diez de la mañana, y con depósito de 300 rs., por D. José María Lapuen-

te, vecino de Madrid, denunciando la mina *Anistad*, perteneciente á la sociedad *Etelvina*, en el término de Hiedelaejina, de mineral argentífero y sitio Hierro Perejón, lindando por Este con la mina *Flor*, por Oeste con la *Gran Suerte*, por Norte con terreno libre, y por Sur también con terreno libre, designando una pertenencia con el nombre *Asunción*, y cuya designación es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, desde ella se medirán al pozo 75° O. 34,26 metros, desde el pozo á la primera estaca 180° S. 42,26 metros de primera á segunda estaca 90° E. 41,79 metros de segunda á tercera, Norte 230,77 metros de tercera á cuarta 90°, O. 167,18 metros de cuarta á quinta, 180° S. 230,77 metros de quinta á primera 90°, E. 125,38 metros desde la primera estaca á la tanta 75°, E. 16,28.

Las causas en las cuales funda su denuncia son el estar abandonada y sin trabajos hace mas de tres años.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia del anterior concesionario y demás interesados.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860.—
Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial, y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, no admitir ni dar curso á la solicitud presentada en este Gobierno en 14 del actual, por D. Vicente Járregui, vecino de Hiedelaejina, registrando la mina *Venganza*, antes *Diogenes*, sita en dicho término de Hiedelaejina, mediante á referirse á terreno registrado por D. Jerónimo Monge, de esta vecindad, en 20 de Febrero último, con el nombre de *Tetuan*, publicada su designación en el Boletín oficial núm. 24, correspondiente al 24 del mencionado mes, y cuyo expediente se halla en vigor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860.—
Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acor-

dado la caducidad del registro hecho por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, en el sitio Molihillo, término de Almirante, de hierro argentífero, con el nombre de *La Riqueza*, mediante á haber dejado transcurrir los cuatro meses que previene el art. 30 de la ley, sin haber pedido la demarcación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA

DE LA ARMADA.

(Continuación.)

Art. 47. Cuando en los talleres de artillería se necesite alguna pieza cuya construcción pertenezca al de fundición, factoría u otro cualquiera del arsenal que no dependa directamente del Comandante de artillería, este Jefe dispondrá se haga el correspondiente pedido con arreglo á reglamento, acompañándose el plano ó modelo de ella, cuya pieza deberá ser reconocida para su admisión por la comisión de reconocimientos; y en el caso de que no estuviese arreglada al plano ó modelo se devolverá al taller que entendió en su construcción, expresando las faltas ó defectos de la pieza para su reforma.

Art. 48. Siempre que un obrero de la doctrina permanente carezca de la disposición necesaria, observe mala conducta ó falte de cualquier modo á sus deberes, mereciendo por lo tanto ser despedido, el Comandante de artillería lo dispondrá así y en los términos que se determinan en el art. 35; pero los maestros de los talleres solo podrán ser despedidos por disposición del Capitán ó Comandante general, y á propuesta justificada del Comandante de artillería.

Art. 49. Determinada la construcción de un buque y el número de piezas y su calibre que deba montar, el Comandante de Ingenieros remitirá al de artillería copias convenientemente acotadas de las partes del plano que hayan de servir de dato para comprobar si es el conveniente el espacio que se deje para el fuego de la artillería, altura de baterías y anchura de portas, para que con sujeción al reglamento se proceda á la construcción del material necesario si no hubiera existencias en los almacenes.

Art. 50. Los Comandantes de artillería de los departamentos y apostaderos estarán obligados á visitar los baques de guerra extranjeros que por cualquier motivo alleguen á los pueblos ó arsenales de sus destinos, enterándose tan extensamente como les sea posible de la disposición y pormenores de su mate-

rial de artillería; deteniéndose con especialidad en aquellas partes de él que difieren notablemente del nuestro, y participando al Director del cuerpo el resultado de la visita con copia de planos ó croquis que puedan dar más fácil inteligencia al objeto que se trata de describir. Para estas visitas solicitarán de los Capitanes ó Comandantes generales respectivos los auxilios y recomendaciones que aquella Autoridad superior pueda facilitarles.

Art. 51. Al finalizar todos los años redactarán y conceptuarán las hojas de servicio y las de hechos de los Jefes y Oficiales del cuerpo residentes en la comprensión de los respectivos departamentos ó apostaderos; igualmente redactarán por duplicado los informes reservados de los mismos, pasando aquellas y un ejemplar de estos al Director del cuerpo, y el otro ejemplar al Capitán ó Comandante general del departamento ó apostadero. Las hojas de servicios, las de hechos y los informes reservados de los Jefes y Oficiales que se encuentren embarcados ó con destino en tierra fuera de la comprensión de los departamentos ó apostaderos serán redactadas y conceptuadas por el Brigadier Comandante de artillería del de Cádiz con sujeción á lo prescrito anteriormente.

Art. 52. Cuando algún Jefe ó Oficial del cuerpo pase destinado de un departamento á otro, sea embarcado, ó se le confiera alguna comisión permanente del servicio fuera de la comprensión de los departamentos ó apostaderos, el Comandante de artillería de aquel en que el Jefe ó Oficial residía, remitirá una copia conceptuada de su hoja de servicio, de la de hechos y de los informes reservados al del departamento ó apostadero en que el Jefe ó Oficial deba continuar sus servicios, ó al Comandante de artillería del de Cádiz, según el caso y en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 53. En ausencia ó enfermedad del Comandante de artillería, desempeñará sus funciones el Oficial más graduado ó antiguo de los del departamento.

CAPITULO VI.

Del Jefe del detall del cuerpo.

Art. 54. Para llevar el detall y la contabilidad general de las secciones de Condestables y personal de Jefes y Oficiales del cuerpo, se destinará un Teniente Coronel que se denominará *Jefe del detall del cuerpo*.

Art. 55. Residirá en el departamento de Cádiz dependiendo inmediatamente del Comandante de artillería, y por el conducto de este recibirá y trasmisirá cuantos documentos y noticias correspondan á su cometido.

Art. 56. Como segundo Jefe que se le declara de las secciones de Condestables, tendrá por lo que respecta á ellas las mismas atribuciones y deberes que el reglamento del detall y contabilidad señala á los segundos Jefes de los batallones de infantería con las excepciones á que dé lugar la constitución particular de las expresadas secciones.

Art. 57. Llevará el alta y baja del personal del cuerpo; facilitará cuantas noticias estados y documentos se le pidan relativos al mismo, y tendrá para que le auxilen en los trabajos de la oficina, dos escribientes á sus órdenes de la clase de Condestables.

CAPITULO VII.

Del Teniente Coronel del parque de la Carraca.

Art. 58. Para auxiliar al Comandante de artillería del departamento de Cádiz en sus funciones como Jefe principal del cuerpo en el referido departamento, y atendiendo á que sus vastas ocupaciones no le permitirán inspeccionar con frecuencia los trabajos y demás operaciones de los talleres y parque del arsenal de la Carraca por las circunstancias especiales de localidad, se nombrará un Teniente Coronel para *Comandante del parque referido*.

Art. 59. Sus atribuciones y deberes con relación á los talleres, parque y almacenes serán los consignados para los Comandantes de artillería en lo que respecta á las que se les

señalan como Jefes superiores de aquellos en el capítulo V de este reglamento, si bien deberá sujetar sus providencias á las órdenes que reciba del Comandante del arma del departamento.

CAPITULO VIII.

Del Teniente Coronel comisionado en la Fábrica fundicion de Trubia.

Art. 60. Para que siga y presencie la marcha de fabricación de las piezas de artillería que en la Fábrica de Trubia se construyan para la Marina, habrá en la misma un Teniente Coronel Jefe de la comisión del ramo residente en dicha Fábrica, que será relevado cada tres años, á no ser que la conveniencia del servicio exija su continuación por tiempo ilimitado.

Art. 61. Dependrá inmediatamente del Comandante de artillería del departamento de Ferrol y se entenderá con este Jefe para cuantos asuntos tengan relación con el personal á sus órdenes; pues en los referentes á su especial cometido se entenderá exclusivamente con el Director.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Contribuciones, en orden de 6 díl actual, previene á esta Administración, que siendo muchos los interesados que se hallan en descuberto de la toma de razon en el Registro de Hipotecas de los documentos de herencias y contratos sujetos á esta formalidad, así como del pago de los derechos á la Hacienda; y deseando la propia Dirección que cuantos se encuentren en este caso se aprovech á de la próroga concedida por S. M. en Real Orden de 26 de Julio díl, ha acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia todas las relaciones de los expresados documentos que ha pasado el Visitador del ramo á esta principal, á consecuencia de la visita girada á las Contadurías de esta provincia, cuyas notas individuales son las siguientes:

Torija.

Los herederos de D. Mateo Encabo.

- Id. de Felipa Paniagua.
- Id. de Manuel Felipe.
- Id. de Manuel Encabo.
- Id. de Manuel Bermejo.
- Id. de José Encabo.
- Id. de Manuel Sanchez.
- Id. de Manuel Sanz.
- Id. de Manuel Trillo y su mujer Ignacia de Dominguez.
- Id. de Bartolomé Cabezon.
- Id. de Dionisia Alejandre.
- Id. de Manuela Paniagua.
- Id. de Victoriano Felipe.
- Id. de Josefa Garcia.
- Id. de Juan Corral.
- Id. de Juliana Clemente.
- Id. de Josefa Encabo.
- Id. de Lorenza Medrano.

Valdearenas.

Los herederos de Doña Bernardina Esteban.

- Id. de Paula del Amo.
- Id. de Sebastiana Lopez.
- Id. de Ecolástico Blas.
- Id. de Jerónimo Viejo.
- Id. de Baltasar Galaz.
- Id. de María Ochoa.
- Id. de Claudia Beltran.
- Id. de Josefa Andrés.
- Id. de Hilario Hernando.
- Id. de Miguel Pascual.
- Id. de Manuela Garcia.
- Id. de Cesárea Ruiz.
- Id. de Tomás García.

Argecilla.

Los herederos de Pedro Juanz.

- Id. de Luis Alonso.
- Id. de Julian Garcia.
- Id. de Ramona Diaz.

Los herederos de Pascuala Manzano.

- Id. de Juan Raso.
- Id. de Andrés Marin.
- Id. de Gregoria Navalpotro.
- Id. de Gervasio Redondo.
- Id. de Antonio Lucas.
- Id. de Vicenta Tapia.
- Id. de Clara Marcos.
- Id. de Toribio Juanz.
- Id. de Manuel Seriano.
- Id. de Francisca Cogollor.
- Id. de Manuel Manzano Juanz.
- Id. de Angela Valentín.
- Id. de María Serrano.
- Id. de Ramona Estéban.
- Id. de Justa Manzano.
- Id. de Clotilde Valentín.
- Id. de Evaristo Serrano.
- Id. de Claudia Martin.
- Id. de Estanislao Martinez.
- Id. de Agustín Estéban.
- Id. de Juan Tirado.
- Id. de Francisca Lozano.
- Id. de Nicanora Rojo.
- Id. de Telesa Valentín.
- Id. de María Serrano Ramos.
- Id. de Antonio Valentín.
- Id. de Venancia Elvira.
- Id. de Antonio Mayor.
- Id. de Juana Elvira.
- Id. de María Aranza.
- Id. de Benito Rodriguez.
- Id. de Pascual Valentín.
- Id. de Zacarias Diaz.
- Id. de Felipe Estéban.
- Id. de María Tapia.
- Id. de María Sanchez.

Pajares.

Los herederos de Francisca Moreno.

- Id. de Saturnina Cubero.
- Id. de José Moreno.
- Id. de Rafael Garcia.
- Id. de Manuel Garcia.
- Id. de Simon Ibar.
- Id. de Juan Retuera.
- Id. de Josefa Manzano.
- Id. de Antonia Retuera.
- Id. de Ronvalda Martinez.
- Id. de Luis Moreno.
- Id. de Antonio Henche.
- Id. de Pantaleon Andres.
- Id. de Ramon Garrido.
- Id. de Francisco Pastor.
- Id. de Francisco Gutierrez.
- Id. de Ramona Perrujon.
- Id. de Isidro del Amo.
- Id. de Angela Saez Pardo.
- Id. de Juliana Rodriguez.
- Id. de Angela Gordo.
- Id. de Ramona Machuca.
- Id. de Silvestre Mayoral.
- Id. de Manuel Mayoral.
- Id. de Francisca del Molino.
- Id. de Ramon Moreno.
- Id. de Pilar Mayoral.
- Id. de Mamerta Picazo.
- Id. de Fructuosa Cuenca.
- Id. de Petra Mayoral.
- Id. de Tomasa Cuadrado.
- Id. de Catalina Cuadrado.
- Id. de Ramon Cuadrado.
- Id. de Tomás Rafael Picazo.
- Id. de Magdalena Ortiz.
- Id. de Antonio Cepero.
- Id. de Gabriela Andries.
- Id. de José Cepero.
- Id. de Manuel Peña.
- Id. de José Alcalde (Presbitero).

Valdearenas.

Los herederos de Baltasar Valaz.

- Id. de Eulogio Estéban y su esposa.
- Id. de Autonia Dorado.

Brihuega.

Los herederos de Ildefonso Benito Gordo.

- Id. de Ramona Cepero.
- Id. de Francisco Javier del Castillo.
- Id. de Juan Manuel Yagüe.
- Id. de Pedro Valdehita.
- Id. de Valentina Pero Alonso.
- Id. de Justa (a) la Roja.
- Id. de Bernardina Garcia.
- Id. de Irene Merino.

Los herederos de Lorenzo Caballero.

- Id. de José Pajares.
- Id. de José Yagüe.
- Id. de Juana Diaz.
- Id. de Josefa Llanos.
- Id. de Gregoria Monge.
- Id. de Pedro Gómez.
- Id. de Juan Maldonado.
- Id. de José Gordo.
- Id. de Manuel Bermejo.
- Id. de Ana Maria Martinez.
- Id. de Dionisio Pacheco.
- Id. de José Raimundo Ranz.
- Id. de Manuel Estéban.
- Id. de Julian Diaz.
- Id. de José Peralta.
- Id. de Robustiano Pero Juan.
- Id. de Josefa Sanchez.
- Id. de Juan Arroyo.
- Id. de Andrés Mayoral.
- Id. de Juan José Cepero.
- Id. de Felipe Colmenero.
- Id. de Catalina Gomara.
- Id. de Pedro Corral.
- Id. de Narciso de Diego.
- Id. de Victoria Mayoral.
- Id. de Juan Plaza.
- Id. de Benita Pastrana.
- Id. de Ana Pardo.
- Id. de Miguel Corral.
- Id. de Ramona Cepero.
- Id. de Manuel Ortiz.
- Id. de Bernabéa Congostrina.
- Id. de Josefa Santos de Artiga.
- Id. de Felipe Bedoya.
- Id. de Rafaela Cuadrado.
- Id. de Catalina Cepero de Rojo.
- Id. de José Gómez.
- Id. de Dionisia Pacheco.
- Id. de Manuel Ortega.
- Id. de Teresa Cepero.
- Id. de Sabina Calvo.
- Id. de Josefa Sanchez.

Malacuera.

Los herederos de Francisca Mayoral.

Hontanares.

Los herederos de Sebastiana Alcolea.

- Id. de María Capellan.
- Id. de Felipe Lopez.

- Id. de Hermenegildo Lopez.
- Id. de Isidro Capellan.

Yela.

Los herederos de Gregorio de Lucas.

- Id. de Domingo del Corral.
- Id. de Julian Marlasca.

- Id. de Maria del Corral.
- Id. de Francisco Garcia Prado.

- Id. de Maria Cruz Marlasca.
- Id. de Catalina Prado.

Pajares.

Los herederos de Santiago Robisco.

- Id. de Bernabela del Molino de Robisco.
- Id. de Pedro Alba.

Castilmimbres.

Los herederos de Hermenegildo Sanz.

- Id. de Atanasio Andres.
- Id. de María Sanz de Vaquero.

- Id. de María Sanz de Canalejas.
- Id. de Pascual Jalvo.

- Id. de María de Andrés Canalejas.
- Id. de Benito Sanchez.

- Id. de Lorenzo de Pedro.
- Id. de Antonio Peña.

- Id. de Isabel Picazo de Jalvo.
- Id. de Francisca Pastor de Montalegre.

- Id. de Manuel Alaminos.
- Id. de Ramon Perez.

- Id. de Juana Fernandez de Henche.
- Id. de Cipriana Henche de Montalegre.

Solanillos del Extremo.

Los herederos de Juan Diaz.

- Id. de Joaquina Villaverde de Cortijo.
- Id. de Marcelino Martinez.

- Id. de Félix Cortijo Puazo.
- Id. de Eusebio Tejedor.

- Id. de Brígida Sanz de Moracho.
- Id. de Julian Moracho.

- Id. de Jacoba Yela de Blanco.
- Id. de Petronila de Ceniz.

Los herederos de José Yela.

Id. de Igacio Moracho.

Id. de Francisco Moracho.

Id. de Pedro Santos.

Id. de Francisca Garrido de Yela.

Id. de Fermina Yela.

Id. de Francisca Mazario de Marchane.

Id. de María Calvo de Ceniz.

Id. de Fernando Ceniz.

Id. de Petronila García de Solano.

Id. de Bernardo Moracho.

Id. de Silverio Cortijo.

Id. de Bernabé Calvo.

Id. de Aquilina Yela de Sanz.

Id. de Pedro Ceniz.

Id. de Sinforsa Sanz de Diaz.

Id. de María Usanos de Diaz.

Id. de Mariano Melguizo.

Id. de Juana Martínez de Melguizo.

Id. de Gértrudix Gener de Tejedor.

Id. de Clemente García.

Id. de Inés Real de Tejedor.

Id. de Lucía Cortijo de Cortijo.

Id. de Inés Moracho de Cortijo.

Id. de Juan Martínez.

Id. de Pedro Nalano Cortijo García.

Id. de Pascual Letón.

Id. de Juana Climan de Cortijo.

Id. de Antonio Sevilla.

Id. de Rafaela Sanz.

Id. de Ursula Sanz de Cortijo.

Id. de Teresa Moracho de Pérez.

Id. de José Recuero.

Id. de Simón Real.

Id. de Manuel García.

Id. de Santiago Recuero.

Id. de María Simón Raíz de Real.

Id. de María Josefa Trifona de García.

Id. de Gabriel Recuero.

Id. de Eusebio Tejedor de Cortijo.

Id. de Baltasara Sanz de Pastor.

Id. de María Alaminos de García.

Id. de Juliana Almazán de Cortijo.

Id. de Joaquín Sanz.

Id. de Juliana Real de Moracho.

Id. de Ramón Tejedor.

Id. de Juan Cortijo.

Id. de Micaela García de Tejedor.

Id. de Juan Moracho.

Id. de Raimundo Molina.

Id. de Felipe Moracho.

Id. de Vicente Gener.

Id. de Vicente Moracho.

Id. de Fernando Gener.

Olmedo.

Los herederos de María García de Mayo.

Id. de Antonio Arroyo García.

Id. de Simón Mayo.

Id. de María Mayo de Alaminos.

Id. de Isabel Arroyo de García.

Masegoso.

Los herederos de Francisco Durante.

Id. de Pantaleón Peña.

Id. de Mariano Díaz.

Id. de Lorenza Ayuso de Barriopedro.

Id. de Mateo Flores.

Id. de Victoria Mayo de la Riva.

Id. de Juan Villaverde.

Id. de Catalina Amat.

Id. de León Barriopedro.

Id. de Francisca López Lopez.

Id. de Nicolás Villaverde de Peña.

Id. de Gregorio Ayuso.

Id. de Vicente Villaverde.

Id. de Juan Martínez.

Id. de Silvestre Valdehita.

Id. de Isidro Peña.

Id. de Leonor Carrascosa de Peña.

Id. de Angela Ayuso de Lopez.

Id. de Matías Villaverde.

Id. de María López Vellaba.

Id. de Gabriel Villaverde.

Id. de Juan Diaz.

Id. de Isabel Diaz de Ayuso.

Id. de Paula Peña Barriopedro.

Id. de Manuel Villaverde.

Id. de Luisa Villaverde de Menche.

Valderrebollo.

Los herederos de Narcisa Condado de Miguel.

Id. de Juan Torremocha.

Id. de Diego Carrasco.

Id. de Inés Nuno de Lopez.

Id. de Micaela Henche de Lopez.

Id. de Mariano Martínez.

Id. de María Núñez de Martínez.

Id. de Eustaquio Lopez.

Barriopedro.

Los herederos de Cayetano Villalva de Cuenca.

Id. de Concepción Luis de Mayo.

Id. de Ruthina García Agudo.

Y para que los interesados no aleguen ignorancia, se publica en el Boletín oficial de la provincia por tres días consecutivos; en inteligencia, que pasado el plazo de la prórroga de los cuarenta y cinco días, se procederá por la vía de apremio para la cobranza de los derechos y multas devengados.

Guadalajara 21 de Agosto de 1860.—

P. S.—Francisco de Garay.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con el fin de dar mayor garantía a los pagadores de rentas y censos á cargo de esta Administración principal, asegurando los intereses del Tesoro, y en uso de mis atribuciones, he creído conveniente que su recaudación en la provincia se verifique desde 1.º del próximo Setiembre por medio de recibos de talon arreglados al adjunto modelo, los cuales se facilitarán á los deudores por los Subalternos respectivos, sellados y foliados por esta Principal.

Esta disposición la harán entender los Sres. Alcaldes en sus respectivas localidades, por medio de la publicidad acostumbrada, para que llegue á noticia de los mencionados deudores; en inteligencia que desde dicha época no les será de abono otro resguardo que los citados recibos de talon.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860.—Ramon Lopez Borreguero.

Número

Número

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES DEL ESTADO DEL PARTIDO DE

Mes de de 186

Núm. del inventario

Me hago cargo de la cantidad de que ha entregado vecino de de pension anual sobre sítio en que perteneció á por los años vencidos de de 186

El Administrador.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES DEL ESTADO DEL PARTIDO DE

Mes de de 186

Núm. del inventario

He recibido de vecino de la cantidad por importe de de pension anual sobre sítio en que perteneció á por los años vencidos de de 186

El Administrador.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Puerta y Serna, soltero, natural de El Pozuelo, partidode Priego, provincia de Cuenca, contra el que estoy siguiendo causa criminal por hurto de varias ropas á los presos en esta cárcel, Julian Romera y Alejandro Tomás, cuyo delito cometió el Puerta al fugarse de la misma la noche del 12 al 13 del actual, para que en el término de treinta días a contar desde el de la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Cuenca, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias y notificaciones relativas á su persona, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 16 de Agosto de 1860.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de Su Señoría.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del distrito de Maravillas.

Don Miguel Joven de Salas, Juez decano de los de primera instancia en esta corte y su distrito de Maravillas.

Hago saber: Que por mi Juzgado y Escribanía del número del que refrenda, penden los autos de concurso voluntario de D. Francisco Martínez de Toro, en cuyos autos he dictado providencia á instancia de los Síndicos para la venta de los bienes siguientes:

Guadalajara.

Una viña-majuelo, de caber catorce fanegas aranzadas cuatro mil vides poco mas ó menos, donde llaman el Camino de Alcalá, que le cruza el ferro-carril: linda al Saliente con la carretera de Madrid á Aragón, Mediódia viña de D. Antonio Gasco, Poniente D. Bernardo Lopez, y Norte Manuel del Prado, tasada en..... 11.200

Un majuelo en el sitio de La Pedrosa, de caber dos fanegas y media, con unas mil cincuenta cepas poco mas ó menos, con unos cuarenta tallones de olivo; linda por Saliente camino que sube de San Roque, Mediódia el que vá del Amparo al Sotillo, Poniente olivar de D. Manuel Megía, y Norte majuelo que llaman de la Merced, en.... 3.000

En Valdenoches.

Dos tierras en término de Valdenoches, en el pago que llaman el Haza de Meco ó Cañón, de caber la una dos fanegas, y la otra una; linda la primera al Norte con otra del Marqués de Andia y Valera, al Oeste camino real que vá á Torija, Mediódia y Poniente otra de Julian Calvo; y la de una fanega suerte de aba-

jo, linda con la misma Julian Calvo, en..... 600

Otra tierra donde dicen la Haza del Corral y la Solana, de caber dos fanegas; linda por todas partes con yermos, á excepcion del Mediódia que linda con tierra de dicha Julian Calvo, en..... 400

Otra tierra en el pago que llaman Solana de la Vega y tambien las Cañadas, de caber tres fanegas; linda por Norte con otra de Manuel Urrea, vecino de la misma villa, con ocho tallones, y por Oeste y Poniente un arroyo, en..... 1.500

Otra de buena calidad, donde llaman El Bustar y tambien el Aza de Calvo, de caber cinco fanegas y media con cuarenta y cuatro olivos; linda por Oriente tierra de Hipólito Agudo, Mediódia otra de la Iglesia de dicha villa y Esteban Jimenez, Poniente senda que va á Taracena, y Norte Vicente Garay, en..... 3.000

Un olivar en el pago de Malcavado, ó por otro nombre El Abadejo, que tiene cuarenta y tres pies grandes y una cabecera de tallaza; linda al Poniente Antonio Lozano, Mediódia un cortijo que hace agua y tierra con olivos de herederos de Alfonso Pedro Vigo, Oriente erial, y Norte Elias Alegre, en..... 2.700

Una viña donde dicen Hastamilla, plantada á cuarta de seis peones de cava; linda Poniente con la senda que va á Taracena, Mediódia majuelo de Isidro Vicente, Oeste viña de Juan Dávila, y Norte majuelo de Antonio Lozano, en..... 4.100

Una viña mas arriba, en dicho pago de la Hastamilla, de dos peones y medio de cava; linda al Poniente viña de Jacobo Vicente Jimenez, Mediódia otra de Isidro Vicente, Oeste tierra de herederos de Juan Lopez, y Norte viña de Antonio Lozano, en..... 400

Otra viña debajo de la Huerta, cerca del pueblo, de cinco peones de cava, plantada á manta; linda al Saliente otra de la Capellanía de Mellado, intermedia entre la viña y el arroyo; linda al Mediódia otra del Curato, Poniente camino Viejo, y Norte otra de Mellado, en..... 1.150

Otra tierra en el pago que llaman la Solana y antes se llamó la Cañadella, de caber una fanega y tres celemines; linda al Oriente y Mediódia otra de Manuel Dávila, y Poniente otra de las Monjas de la Piedad, en..... 300

Y otra tierra que fué viña, llamada de los Guindos, en la Hontanilla, de caber dos fanegas; linda con tierras de la Capellanía de Mellado, viña del Conde de Priego y tierra de María Cuadenas, y por arriba una senda, en..... 4.300

Y para su remate se ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en el Juzgado de Guadalajara y en el de esta corte y su distrito de Maravillas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1860.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de Su Señoría.—Nicolás de Ortiz.

En cumplimiento á lo mandado por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 1º de Marzo del presente año, inserta en el Boletín oficial núm. 23 del dicho mes, este Ayuntamiento y Junta pericial ha dispuesto prevenir á todos los vecinos de esta, como igualmente de Villaseca de Henares, Mardanya y demás forasteros que posean en este término jurisdiccional fincas rústicas urbanas y ganados, acégas á la contribución territorial que en el término de quince días desde la fecha del presente anuncio, se sirvan presentar en la Secretaría de este referido Ayuntamiento y Junta pericial las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan sufrido los expresadas tres clases de riqueza desde la confección de la última estadística aprobada hasta la fecha, para cu su dia formar el correspondiente apéndice que se ha de unir y ha de servir de base para el reparto de contribución de inmuebles del año próximo de 1861; adyriéndose que todo vecino que no se presente con las formalidades debidas y en dicho plazo, serán desestimadas y les parará á los los respectivos contribuyentes los perjuicios que señala la ley.

Castañón de Henares 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz.—Por su mandado. —D. Tomás del Alba, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año venidero de 1861, según está mandado, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, relación de la variación o movimiento de la propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento, que es el que rige en el presente año, pues pasado este término, no se harán novedades.

Alpedrete de la Sierra 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Matías García.—El Secretario, Jerónimo Ramón Freijo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo para el año próximo venidero de 1861, se hace saber por medio del presente a los vecinos del mismo y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días á contar desde la fecha, las relaciones del movimiento de propiedad que han experimentado cada uno desde el último amillaramiento formado en 1859, que actualmente rige en el presente año, pues de no verificarse en dicha época, no se harán admisiones.

Campillo de Ranas 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Remigio Guijarro.—El Secretario, Balbino Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible para la contribución territorial de esta villa y su agregado Pedregal, en 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes, hasta el 12 de Setiembre próximo venidero, las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible desde la confección de la última estadística aprobada hasta la fecha;

entendiéndose que pasada dicha prórroga sin verificarlo, se entenderá se hallan conformes.

El Pobo 18 de Agosto de 1860.—El Presidente, Clemente García.—Eugenio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, tierras, edificios y explotaciones de la ganadería, así vecinos de esta ciudad como hacendados forasteros, que en el término de 20 días, a contar desde la fecha de este anuncio, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible por ventas, permutes, herencias u otras causas, desde la formación de la estadística aprobada el año próximo pasado; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sigüenza 21 de Agosto de 1860.—Gabriel Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Previa la correspondiente autorización superior, se saca en público remate la renta del molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, por el período de un año á contar desde 1º de Enero del año viniente de 1861 y terminando en 31 de Diciembre del mismo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, aprobado por el Sr. Gobernador, y se encuentra de manifiesto en la Oficina de esta Municipalidad, así como lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar en esta Sala consistorial, a los treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Retiendas 13 de Agosto de 1860.—El Presidente, Juan del Olmo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Tomás Cano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

Desde el primer día del mes de Setiembre próximo venidero procederá la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, para que sirva de base en el próximo año de 1861. Se previene á los mencionados de esta población y forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten hasta aquel día relaciones de alta y baja, de altas y bajas que hayan tenido hasta el expreso día, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues de lo contrario sufrirán los efectos que la ley les impone.

Cillas 15 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Melchor Ibáñez.—Por su mandado.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde.

Para que con el debido aserto tenga lugar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su agregado Zarzuela del Galve, para el próximo año de 1861, presentarán, tanto los vecinos de este pueblo como los del agregado, relaciones del movimiento de sus fincas rústicas y urbanas habido en el presente año, como también de toda clase de ganados que posean, según instrucción hasta el día 8 del próximo mes de Setiembre, en la Secretaría del Ayuntamiento; que pasado sin haberlo, se procederá á lo que sea de derecho conveniente con arreglo á lo que se establezca en las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible desde la confección de la última estadística aprobada hasta la fecha;

Valverde 14 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Melchor Montero.—Por su mandado.—Muñoz Monasterio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilfarte.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, vecinos y forasteros presentarán ante la Junta pericial de esta villa, hasta el día 20 de Setiembre del año, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza encerrada en este término jurisdiccional, desde la formación de la última estadística, á fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento como está previsto. El que no las presente hasta el día señalado, sufrirá las consecuencias de la ley.

Castilfarte 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, Valentín Gorro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Para llevar á efecto la formación y requisición de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año viniente de 1861, se hace saber a los vecinos de la misma y hacendados forasteros, que hasta los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten relación de las altas y bajas que hayan tenido durante este año, en inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Illana 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, Antonio García Abad.—Por su mandado.—Víctor Orellana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vinuelas.

Confeccionado por la Comisión pericial el apéndice mandado formar de la riqueza rústica y urbana de esta villa, para proceder la referida Comisión á formar el amillaramiento con el mejor acierto, todo propietario de fincas rústicas ó urbanas que en el presente año haya experimentado movimiento, ya vecino ó forastero, presentará su relación en la Secretaría de Ayuntamiento. Hasta el día 30 del corriente, pues pasado dicho término, se procederá al amillaramiento, sin oír reclamación alguna sobre el perjuicio que pueda causarse al contribuyente que no lo verifique.

Vinuelas 16 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Francisco Blasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

El partido de Cirujano de esta villa se halla vacante desde San Juan de Junio último; su dotación consiste en 100 rs. por la asistencia de los pobres y casos de oficio, y 2.700 rs. por igualas voluntarias de los vecinos acogidos, casa gratis, 10 rs. cada punto y 100 rs. que paga el Sr. Cural por su asistencia; es cargo del profesor la rasura, por la que tiene media fanega de trigo de aquello que la hacen en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, el que pasado se proveerá.

Quer 1º de Agosto de 1860.—El Presidente, Manuel Mena.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pío Vera, Secretario.

Los dueños de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganadería de este distrito municipal presentarán relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus bienes desde Noviembre del año último hasta la fecha, en el término de un mes que finalizará en 12 de Setiembre próximo; á fin de proceder á la rectificación del cuaderno de amillaramiento para la derrama del año viniente de 1861.

Quer 12 de Agosto de 1860.—El Presidente, Manuel Mena.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

El Partido de Cirujano de la villa de Almadrones se halla vacante por renuncia del que la obtenga; su dotación consiste en 111 fanegas de trigo de buena calidad que el agraciado cobrará en las eras, por igualas voluntarias de los vecinos que se hallan comprometidos; en 100 rs. para ayuda de la renta de

la casa, en 20 rs. por cada un vecino de los declarados pobres, y lo que produzca el ajuste que pueda hacer con veinte ó más vecinos que no han entrado en contrato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pasado el dicho término se proveerá con arreglo á las condiciones aprobadas por la Superioridad.

Almadrones 4 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Manuel María de Cortés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pióz.

Llegada la época en que ha de procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria para la formación del apéndice que ha de unirse al repartimiento de la contribución de inmuebles del año vieniente de 1861, se hace saber a los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, para que en el improrrogable término de quince días á contar desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio consiguiente, y que esta Junta trata de evitar.

Pioz 10 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta pericial, Claudio Gómez.—El Secretario, Antonio Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al formar el reparto de la contribución de inmuebles de esta villa, correspondiente al propio año del 1861, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de término de 15 días, las relaciones en que conste las alteraciones que haya sufrido su riqueza imponible desde que se confeció el último amillaramiento; pues transcurrido dicho término, no se oirá después reclamación alguna.

Alcocer 18 de Agosto de 1860.—El Presidente, Víctor Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta Municipalidad á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria, para la formación del apéndice que ha de unirse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de término de 30 días á contar desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio á que haya lugar y que esta Junta trata de evitar.

Uceda 18 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta, Justo Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El 15 del actual se extravió un borceco en el prado de Taracena, cuyas señas son: entero, marca mayor, una oreja despuntada, una cruz en el labio superior, en pelo, entrecaño. La persona que lo presente á Santos Cajella, tejar de Santa Sofía, frente al Serranillo, en Guadalajara, recibirá una buena gratificación además de los gastos que haya ocasionado.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.